



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

PROCESO 08001405300320230074100

DEMANDANTE DIONILSA MARTÍNEZ SILGADO

Agente Oficioso de JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria presentada por la señora DIONILSA MARTÍNEZ SILGADO, actuando como Agente Oficioso del señor JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, en la cual la parte demandante solicita se corrija el auto que admitió la demanda. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

PROCESO 08001405300320230074100

DEMANDANTE DIONILSA MARTÍNEZ SILGADO

Agente Oficioso de JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar el auto que ordena admitir el proceso, calendado 15 de noviembre de 2023, hallando que en efecto se produjo un error involuntario, puesto que se señaló que le agenciado respondía al nombre de JORGE LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, siendo lo correcto JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, por lo que resulta necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, este despacho corregirá el nombre del agenciado, en el sentido de indicar que en vida respondía al nombre JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Corregir la providencia fechada 15 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que el nombre del agenciado, en el sentido de indicar que en vida respondía al nombre JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89eec7c9ca559228411cbf900cc48d06923d4ae064c87110ee3d3337f2182fc1**

Documento generado en 29/11/2023 01:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>